

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTARIA PUBLICA  
LIC. JORGE AARON  
MONTAÑA  
PRIMER DISTRITO  
EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**CONCESION DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA LA  
PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL  
TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION  
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.**

**LICITACION 15 (ZONA NORTE-UNO)**

**RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

SIN  
TEXTTO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.**

#### ANTECEDENTES

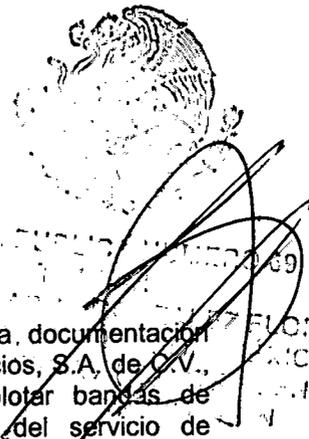
- I. Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha 29 de septiembre de 2004, para participar en la licitación No. 15 (Zona Norte-Uno) para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, de conformidad con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio del 2004, así como de las Bases de licitación respectivas, puestas a disposición de los interesados para su adquisición del 13 al 23 de julio del 2004, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre, 23 de noviembre y 13 de diciembre de 2004, en lo sucesivo las Bases. Dicha solicitud se presentó también con efectos de obtener una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, último párrafo y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- II. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, resolvió en sesión celebrada el 4 de enero de 2005, emitir opinión favorable a Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. para participar en la licitación anteriormente señalada, siendo expedida dicha resolución con oficio No. SE-10-096-2005-054 de fecha 6 de enero de 2005.
- III. La Secretaría, por conducto de la Comisión, analizó y dictaminó la documentación de la solicitud de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., y de acuerdo a las etapas del procedimiento de licitación previsto en las Bases y en los artículos 14, 15, 16 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante oficio CFT/D10/CGE/DGLER/006/05 de fecha 7 de enero de 2005, otorgar a Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., la Constancia de Participación por estar debidamente integrada y haber satisfecho los requisitos para tal efecto exigidos.
- IV. Toda vez que Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. al término de la licitación presentó la postura válida más alta para los concursos de la citada licitación que se indican en el Anexo Único, el Pleno de la Comisión, mediante acuerdo número P/EXT/160305/34 de fecha 16 de marzo de 2005, emitió fallo a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., declarándolo ganador de dichos concursos.
- V. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en caso de que la explotación del servicio objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo.

12

SIN  
TEXTO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



VI. La Secretaría, a través de la Comisión, analizó y evaluó la documentación correspondiente a la solicitud de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., para obtener una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas a través de una red pública de telecomunicaciones, resolviendo que la misma cumplió a satisfacción con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18, y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, la presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, atribuidas al servicio de radiocomunicación móvil terrestre para la prestación de los servicios comprendidos en el Título de Concesión de red pública de telecomunicaciones.

## CONDICIONES

### Capítulo Único. Disposiciones Generales.

#### 1. Definiciones y alcance de la concesión.

1.1. **Definición de términos.** Los términos empleados en el presente Título de concesión, tendrán el significado que se les da en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como los expresamente definidos en el mismo:

1.1.1. **Área Básica de Servicio (ABS):** Zona geográfica conformada por uno o varios municipios para la que se otorga la Concesión;

1.1.2. **Concesión:** la contenida en el presente título para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas al servicio de radiocomunicación móvil terrestre;

1.1.3. **Interconexión:** conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico con los usuarios de la otra, o tener acceso a servicios proporcionados por la otra red;

1.1.4. **Interoperabilidad:** características técnicas de un grupo de redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes;

1.1.5. **Ley:** la Ley Federal de Telecomunicaciones;



SIN  
TEXTO



1.1.6. Servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre: Servicio móvil entre estaciones base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres; y

1.1.7. Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas: Es el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando tecnología de comunicación semi-duplex.

**2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3.1. de esta Concesión, para la prestación los servicios comprendidos en la Concesión de red pública de telecomunicaciones y sus anexos, otorgada en el mismo acto administrativo en que se otorga la Concesión.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en la Condición 3.3. siguiente.

Bandas de frecuencias: Las indicadas en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

3.2. Homologación de Equipos. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones que se otorga en este mismo acto administrativo, o que hagan uso de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ser homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación.

3.3. Área de cobertura. Una ABS que comprenden los Municipios que se señalan en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario se obliga a usar, aprovechar o explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión exclusivamente en el área de cobertura indicada en la Condición 3.3.

**5. Programa de inversión.** El Concesionario se obliga a realizar las inversiones necesarias, a fin de cumplir con las obligaciones de cobertura a que se refiere la Condición 1.4. del Título de Red Pública de Telecomunicaciones otorgado en este mismo acto administrativo.



SIN  
TEXTO



**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación de los servicios comprendidos en el Título de concesión de red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la presente Concesión a solicitud expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los servicios de radiocomunicación móvil terrestre y que operen en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, asimismo, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación.

Cada servicio de telecomunicaciones que se preste, se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

### **7. Condiciones de operación**

7.1 El concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de las ABS que serán concesionadas; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios colindantes con las ABS concesionadas, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

En el caso de que concesionarios colindantes no puedan llegar a acuerdos de coordinación operativa podrán solicitar la intervención de la Comisión para que ésta resuelva las controversias que subsistan.

La Comisión resolverá, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la solicitud, los desacuerdos que subsistan entre las partes. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar a las partes la contratación de los servicios de uno o varios expertos, cuyos honorarios serán cubiertos, a prorrata, por los concesionarios colindantes.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento previo a que la Comisión emita su resolución.

7.2 El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión.

7.3 El Concesionario, en términos del artículo Quinto Transitorio de la Ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

SIN  
TEXTO



NOTARIO

LIC. JORGE  
MONTE

## 8. Contraprestación.

8.1 El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de la Postura Válida Más Alta (PVMA) ofrecido al final de la Subasta para 1 (uno) concurso que se incluye en la Concesión, el cual se indica en el Anexo Único de esta Concesión.

8.2 La segunda parte de la contraprestación será a partir de la fecha del otorgamiento de la Concesión, durante la vigencia de la misma, y consistirá en una cantidad anual equivalente al monto de los derechos que el Concesionario deba pagar en los términos del artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos. De esta segunda parte de la contraprestación, se podrá disminuir una cantidad equivalente al monto anual de los derechos de referencia que de manera definitiva se paguen por el Concesionario.

Cuando por cualquier causa el Concesionario no pague los derechos a que se refiere este inciso, pagará la contraprestación anual considerando una cantidad equivalente a los derechos que, en su caso, se hubieran enterado en términos de la Ley Federal de Derechos y hará el entero, sin disminución alguna, dentro del plazo establecido para el pago de los propios derechos.

## 9. Pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

9.1 El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1. de esta Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos vigente o de aquella disposición legal, reglamentaria o administrativa que la sustituya.

9.2 El Concesionario, durante la vigencia de la Concesión, deberá cubrir anualmente el pago a que se refiere la Condición 9.1, dentro de los meses de enero a junio del año de que se trate, debiendo remitir a la Comisión copia del comprobante del pago respectivo.

**10. Vigencia.** La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley, para lo cual la propia Secretaría podrá establecer como condición el pago de una contraprestación tomando en cuenta, entre otros criterios, el ancho de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica de la concesión. En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la concesión, sin que ello signifique la terminación anticipada de la vigencia de las concesiones respectivas.

11

SIN  
TEXTO



**11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y en su caso, a las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedaría sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicarán las disposiciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo.

**12. Designación de representante legal.** El Concesionario, en todo momento durante la vigencia de la Concesión, deberá tener por lo menos un representante legal registrado con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría y la Comisión, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante la Secretaría y la Comisión, previo pago de los derechos correspondientes.

**13. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones.** El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley. Asimismo, en términos de la fracción I del artículo antes citado, el Concesionario deberá inscribir la presente Concesión dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento.

**14. Publicación del extracto de la Concesión.** El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la presente Concesión, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de su otorgamiento. El contenido del extracto en comento deberá ser coordinado con la Secretaría previo a su publicación.

El Concesionario deberá remitir a la Secretaría y a la Comisión, una copia de dicho extracto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su publicación.

**15. Domicilio.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Gonzalitos Norte 2707, Col. Mitras Norte; C.P. 64320 Monterrey, N.L.

SIN  
TEXT©



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**16. Modificación de estatutos y cambio de domicilio.** El Concesionario deberá informar a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

16.1. Modificaciones a los estatutos sociales, y

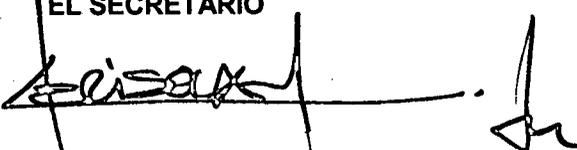
16.2. Cambio del domicilio antes señalado.

**17. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 18 de abril de 2005.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**EL SECRETARIO**



**PEDRO CERISOLA Y WEBER**

**EL CONCESIONARIO**  
**RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**



**REPRESENTANTE LEGAL**  
**FRANCISCO JAVIER TABOADA NOVELO**

La presente hoja de firmas corresponde al Título de concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.



LLC/MPL

717

SIN  
TEXTO

**ANEXO UNICO** del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., con fecha 18 de abril de 2005.

Clave del Concurso				Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Series	Número de Series	Ancho de banda total en KHz. (250 KHz por serie)	Pares de Frecuencias	Monto de la PVMA
#	servicio	Bloque	ABS							
226	RMT	E	4.1	Monterrey, Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Ciénega de Flores, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuisés, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Villaldama.	Nuevo León	428E 438E 430E 440E	4	1000	20	\$ 275,000.00

Las frecuencias específicas de cada serie se indican en Tabla que se anexa al presente, misma que forma parte de la Concesión.

*Handwritten signature*

*Official stamp and signature*  
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS  
 NUEVO LEÓN  
 10099.  
 FLORES  
 MEXICO  
 RAL EN  
 LEON

SIN  
TEXTO



**Tabla que contiene las frecuencias radioeléctricas específicas de las series indicadas en el Anexo Único**

SERIE 428E

816.700	861.700
817.700	862.700
818.700	863.700
819.700	864.700
820.700	865.700

SERIE 438E

816.950	861.950
817.950	862.950
818.950	863.950
819.950	864.950
820.950	865.950

SERIE 430E

816.750	861.750
817.750	862.750
818.750	863.750
819.750	864.750
820.750	865.750

SERIE 440E

816.000	861.000
817.000	862.000
818.000	863.000
819.000	864.000
820.000	865.000

*Res*